

BOLETTIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitió á informe del Consejo de Estado, según previo al art. 53 de la ley orgánica, el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial relativo a la constitución del ayuntamiento de la capital, aquél a to lo que pone plenamente emitido el siguiente dictamen:

Al Exmo Sr.: Para dar cumplimiento á la real orden de 24 de Junio próximo anterior, ha examinado el Consejo el acuerdo expediente relativo a la suspensión de un acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona resolvió pedir antecedentes acerca de la constitución actual del ayuntamiento de la capital.

Este sucedió en 1870 por el sufragio universal, y cuando llegó el día en que debía instalarse se presentaron 34 de los 42 concejales electos; pero como se negasen 16 de ellos á jurar la Constitución se constituyó la Municipalidad, según las instrucciones previamente dadas por el Gobernador de la provincia, con solo los 18 que llenaron aquella formalidad, lo cual dio lugar a dos protestas, una de los primeros y otra de cinco de los nombrados que no habían acudido á la sesión. Despues de varios incidentes se ordenó por ese Ministerio que se completara el número de Concejales con los de ayuntamientos anteriores, según se colige de varios telegramas del Gobernador en que contesta a otros que no existen en el expediente; así debió realizarse según el despacho de esta autoridad de 25 de Marzo del mismo año de 1870.

Acaso ocurrirían despues algunas variaciones, puesto que durante las circunstancias excepcionales por que atravesó Cataluña el capitán general dispuso que se completara el ayuntamiento con algunos vecinos de la ciudad, que es probable ocurran en sus carros á consecuencia de la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870, con la cual se contestó a una consulta que sobre estos concejales dirigió el Gobernador a V. E.

Sin dudas incidentes acerca del particular pidió el ayuntamiento que se le autorizase para acudir ante el Supremo Tribunal de Justicia contra lo dispuesto por la Regencia del Reino en 4 de Octubre último estableciéndole de perjuicio el ferrocarril de Martorell y Tarragona; y

cupánlose la Comisión provincial en este asunto, se manifestó por uno de los Diputados provinciales presentes que la Municipalidad ni su Presidente tentan el carácter de tales, porque es sabido, dijo que la primera no está constituida con arreglo á la ley.

En apoyo de esta aseveración hizo una referencia los antecedentes del asunto, habiéndose acordado por último, que si pre-juzgar la existencia legal del ayuntamiento se le concediese la autorización solicitada; que se presentaran a la Comisión los antecedentes que obraban en su secretaría relativos á la formación de la Corporación municipal, y que además se pidiera a esta:

Dijo la noticia de tal acuerdo al Gobernador de la provincia, el cual pidió á su vez que se le pasara el expediente especial relativo al mismo acuerdo, mas la Comisión, fundándose en que este es de su competencia y no se halla comprendido en ninguno de los dos casos del art. 48 de la ley provincial, únicos en que se podía detraer su suspensión, se negó á facilitar los documentos pedidos.

Insistió el Gobernador expresando que lo que era juzgar la inspección de que trataba el artículo 88 de la ley y en consecuencia se le pasó certificado del acta de la sesión en que la comisión provincial trató de este asunto.

En su vista, el Gobernador, considerando que se halla marcada mente en aquel documento la tendencia de atacar el origen del actual principio, asunto que no puede dejar de ser político, y aguado por el mismo á la Comisión, á la que se ameaña irrumpe inspeccionar administrativamente a los ayuntamientos por lo que hacen frente a cuentas, archivos etc., se determina el artículo 73 de la ley provincial resolvió suspender el acuerdo, teniendo presente lo prescrito en el párrafo primero del artículo 48.

Esta resolución se fundó, por tanto, en que el Gobernador entendía que el acuerdo de lo que se trataba tuvo carácter político y en que la Comisión provincial no pudo ocuparse en la materia a que se refiere del todo agena á su competencia.

Si se tienen presentes otros actos de la Diputación provincial de Barcelona, se forman parte los invitados de la Comisión, lo que puede desconcebirse que acusen la intención política en el que da origen a esta consulta; mas considerando el y aisladamente, como hay necesidad de

considerarlo, varía su aspecto, despojándole de aquel carácter.

El examen de la ley electoral, de la municipal vigente y de la provincial de 2 de agosto de 1870 demuestra que las Comisiones y las Diputaciones de provincias tienen una intervención muy directa en la elección y formación de los ayuntamientos, los cuales además están bajo su dependencia en determinadas materias, y hay necesidad de recoger por tanto que pue-
do investigar si se hallan debidamente constituidos.

Desde los primeros actos aparece la autoridad de las Comisiones provinciales en la materia, puesto que entiende de las reclamaciones contra la división de distritos electorales, en los que no pueden hacerse alteraciones sin que las aprueben aquél y el Gobernador (artículos 146 y 17 de la ley electoral). A las mismas se confiere la resolución de las reclamaciones sobre la validez ó nulidad de las actas electorales, y sobre la intradicción escusa de los elegidos (artículos 81 de la ley electoral y 66 de la provincial). Por último la Diputación debe darse cuenta de las vacantes de Concejales para que disponga la elección parcial cuan-
do proceda (art. 39 de la ley de 21 de octubre de 1868).

Así pues, el acuerdo de la comisión provincial, que podía conducir á resoluciones deficitivas mas ó menos legales ó aceptables, ya de la misma Comisión, ya de la Diputación provincial, pero que por des-
pacho se dirigió a practicar una investi-
gación, ni fué dicta con incompetencia ni entraña infracción legal de ninguna es-
pécie. Si esto es así, no pudo spenderse su ejecución, ni hay mérito para que se dejé sin efecto.

Aquí podia terminar esta consulta atendiendo al contesto de la real orden de 1 de Junio último; mas despues de resuelto que fuese orden el Consejo se ha unido al expediente un oficio del Gobernador de Barcelona, de que se hará cargo este cuer-
po, por si fuese la intención del Gobernador también diera dictamen acerca de su contenido.

Remite aquella autoridad copia de un comunicacion del alcalde de la capital reducida á pedir autorización para aplicar el art. 90 de la ley municipal de 20 de agosto último, cuyo punto tanto hace ésta lo la Municipalidad. Alega el alcalde el apoyo de su nueva pretension que ha tenido asentado varios concejales y preparandose otros a hacerlo para atender

el restablecimiento de su salud, y no asiste lo alguno á las casas consistoriales á pesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo, van a quedar desamparados los intereses de aquella población.

El Consejo entiende que, siendo obligatoria la asistencia de los Regidores á las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo causa justa que acreditarán en su caso, según el art. 90 de la ley vigente, y no permitiendo el 92 que se conceda licencia á la vez á mas de la tercera parte de concejales, ni bien las autoridades de Barcelona medios bastantes en la legislación vigente para evitar los males que se temen, lo cual no se opone á lo que el Gobierno estime resolver sobre la pretension del alcalde.

En resumen, opina el Consejo:

1.º Que debe autorizarse la suspensión del acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona resolvió pedir antecedentes respecto de la constitución del ayuntamiento de la capital.

2.º Que las autoridades tienen en la legislación vigente los medios necesarios para hacer que concurren a las sesiones del mismo ayuntamiento el número de concejales necesario para tomar acuerdo.

Y conforme S. M. el Rey con el pre-
dicto dictamen, se ha servido resolver co-
mo en el mismo se proponen.

De real orden lo comunica á V. S. para su conocimiento, y a fin de que en lo sucesivo pueda atenerse á él en los asuntos de idéntica naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla, Gobernador de la provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con el mayor agrado la actividad y celo que ha desplegado la comisión permanente de esa Diputación provincial terminando en el breve plazo de siete días las operaciones de ingreso en caja de los quintos que a la provincia han correspondido; con tal motivo, y en justa recompensa al mérito corralde, es la voluntad de S. M. que en su nombre dé V. S. las gracias a la comisión citada, y que esta disposición se publique en la Gaceta para su satisfacción.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla, Gobernador de Albacete.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«Esta noche á las siete ha prestado juramento en manos de S. M. el Rey el nuevo Ministerio formado de los señores Malcampo, Presidente y Marina.

Candau, Gobernación.

Alonso Colmenares, Gracia y Justicia.

Angulo, Hacienda.

Basols, Guerra.

Montijo, Fomento.

Balaguer, Ultramar.

Los Ministros pertenecen todos al partido progresista y sus nombres e histórica política son una firme garantía de que no peligrará la libertad ni las instituciones que el país se ha dado.

Santander 6 de Octubre de 1871.—E. G. I., Estéban del Río.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he decretado la nulidad del expediente de registro de 4 pertenencias para la mina «Descubierta» mineral blenda sita en el término de Vallebaró y Espinama, ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 3 de Octubre de 1871.—E. G. I., Estéban del Río.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he decretado la nulidad del expediente de registro de 64 pertenencias mineral zinc para la mina «El Relámpago», sita en término de Gibaja, ayuntamiento de Ramallos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 3 de Octubre de 1871.—E. G. I., Estéban del Río.

Comisión provincial de Santander.

==

Sesión del día 2 de setiembre de 1871.

Presidencia del señor Cagigas.

Abierta la sesión á las seis de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Varona, Mora y Enterrí, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión.

Mandar al alcalde de Alfoz de Lloredo que inmediatamente presente ante S. E. a mozo Rodrigo Jiménez, para que si es útil ingrese en caja.

Desechar una solicitud de varios vecinos del pueblo de La Busta sobre que se niegue a los de Golbardo derecho de mancomunidad en los pastos del monte Los Lagos; mandar que en este asunto se respeten los derechos, usos y costumbres existentes hasta la fecha; y que los gastos ocasionados en el expediente inútil e virtud de la mencionada justicia, incluso los de las á un Director de Campos vecinales, se paguen por los vecinos del pueblo de La Busta.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una instancia d. D. José Diego Madrid, sobre que se obligue al alcalde d. Yuso a cumplir un acuerdo de la comisión para que aquella autoridad, con vista de este acuerdo exija al propio alcalde la multa que por el mismo acuerdo se le impusiera, y la que con que se le comunica.

Suplicar al Gobernador de la provincia

que procure que se cumplan los acuerdos de la comisión en el expediente sobre división municipal del ayuntamiento de Oyavio, trascribiéndole al efecto la comunicación dirigida al alcalde del mismo ayuntamiento y lo que dirige a la comisión el alcalde de Santillana.

Desechar una solicitud de D. Federico Helguero, solicitando que se rebaje la tasa que el ayuntamiento de Vivamontan al Mar le exige por derechos de consumos y dejarle a salvo el derecho de demandar en los tribunales ordinarios de justicia el cumplimiento del oportuno convenio.

Conceder al escribiente de S. E. D. Ernesto García Riverilla, licencia para ausentarse de Santander por término de un mes.

Aprobar lo que en el expediente sobre construcción del puente de Ojedo proponen negociado en los dictámenes siguientes y disponer que se ejecuten inmediatamente las obras a que en el mismo se hace referencia.

• El negociado opina:

1º Que de acuerdo con el parecer del mismo facultivo, (el Director de caminos vecinales) el contratista construya las obras de que se trata con arreglo al proyecto que sirvió de base al contrato y que se tenga presente su reclamación, respecto al importe de las arremendadas al tiempo de redactar la liquidación final.

2º Que se den las gracias al Sr. Ingeniero J. se por su generosidad y desprendimiento, renunciando en favor de los fondos de la provincia la indemnización de los gastos que se han originado con motivo del reconocimiento verificado el 15 de mayo último a cuyo reembolso tiene derecho, según el art. 27 de la Instrucción de 24 de agosto de 1870.

Y 3º Que se dé cuenta de este incidente a la Exma. Diputación en su primera sesión, conforme y a los efectos que previene el art. 68 de la ley provincial;

Resultando que el alcalde de Castro Urdiales no ha devuelto las instancias para su informe se le remitieron en 19 de enero y 6 de febrero últimos sobre se cesó a los pueblos de Castro y Ojedo algunas masas que procedentes del puente provisional fueron arrebatadas por la avenida de 11 del mismo mes y se encuentran depositadas; también opina el negociado que se le recuerde de ho informe señalando el término de quinto día para evaluarlo. V. E. no obstante etc.—Julio 3 de 1871.

Exmo. Sr.: En virtud de la instancia cuyo extracto preceste el negociado teniendo presente la justicia que asiste a contratista D. Piero de la Torre Gómez y la conveniencia de que la obra que hay que ejecutar para terminar el puente se verifique antes del próximo invierno, insiste en su dictamen de 3 de julio último pida que se recomienda al Director mayor brevedad en la formación de la liquidación y que se dé conocimiento a la contaduría del particular relativo al pago del importe de las certificaciones existentes para los efectos correspondientes. V. E. no obstante etc.—Santander 2 de setiembre de 1871.—Ortiz.

Mandar al ayuntamiento de Santillana que incluya en su presupuesto oficial la cantidad que se aduce a su secretario D. Manuel González de Gómez y rebatre los cursos para extinguir esta deuda que satisfaga en plazos vencidos antes de 1º de julio del año próximo.

Estar á lo acordado en sesión de 21 de setiembre último en el expediente sobre contribución territorial del ayuntamiento de Samano.

Declarar que D. Braulio Mañuel Martínez, contratista de bagajes en la etapa de Vélez, tiene derecho a no pagar como representante a D. Rafael Herrera, vecino de Reendo.

Aprobación cuenta de bagajes en la etapa de Castro-Urdiales, correspondiente al trimestre del último año económico e

importante la cantidad de 318 pesetas 50 centimos y mandar que, cuando el estado de los fondos provinciales lo consienta se spita libremente por esta cantidad á favor del alcalde de Castro-Urdiales.

• Aprobar la proposición de D. Juan Blasista Barquín para prestar el servicio de bagajes en la etapa de Torrelavega durante el actual año enero ó más por la cantidad de 5 500 reales siendo de su cuenta los bagajes prestados desde el 1º de julio úntimo con fecha de no otorgar escritura ni constituir depósito y de que se le abonen por la Diputación municipal de los trimestres que vayan venciendo; y mandar al alcalde de Torrelavega que para hacer estos pagos práctica las operaciones señaladas en la ley de contabilidad que el negociado habrá de designarle.

Mandar al alcalde de Cañargo que en término de quinto día cumpla lo que se tiene ordenado en virtud de acuerdo de 28 de junio último en el expediente promovido por D. Julian Gibón, en solicitud de los caños de terreno comun.

Convocar al Director del Instituto provincial y a los señores Diputados designados por la Exma. Diputación para establecer un proyecto de reorganización de la escuela de comercio a una reunión para que propóngan lo que estimen conveniente en el expediente promovido por aquél Director consultando si para el próximo curso escolarán de abrir desde luego la matrícula de los mencionados estudiantes, y en cuánto de lo que resultaría a la comisión provincial para que esta acuerdo lo que corresponda.

Devolver al contratista de bagajes de la etapa de Corvera, en el año económico de 1873 a 1874, el doblemento que acrece el depósito otorgado para responder del mismo servicio en el propio año.

Remitir al Comisario de Guerra de la plaza el estado demonstrativo de los precios que en el mes de julio último han tenido diferentes artículos de consumo en las capitales de partido.

• Aprobar los siguientes informes de los negociados correspondientes en los espaldados que se mencionan a continuación:

1º El emitido en el expediente sobre bonar a D. José Bustamante el importe de los sueldos de la plaza de celador de consumos por el tiempo que la sirvió, que dice así:

Exmo. Sr.: Vistas las procedentes diligencias instruidas por el de eg do te V. E.

Resultan lo que se ha oido al ayuntamiento saliente y no al secretario que fue por hallarse en Reinosa, al parecer, sin recursos para haberse podido presentar en Santillana:

Resultando que también ha si lo oido el igual municipio, así como los vecindados que fueron de consumos en el primer trimestre de 1863 a 1869:

Considerando que la corporación de 1863 a 1869 no admitió las terceras partes del tipo de la subasta designado como acuerdo entre la Hacienda, ni socio tampoco a los contribuyentes que determinó la Instrucción de número de 11 de 1864.

Considerando que sin las precedentes formalidades se atropela el medio de administrar las especies de consumo, no brindando empleados para la visita en, y ejecución al secretario siente y dos días al ex alcalde.

Considerando que entre lo redituable y la forma de administración y lo que merece valer en subsistir aquél tributo existe la diferencia de 4 460 reales 97 céntimos.

Considerando que por más que los ejecutivos, a quienes aluden las diligencias que en su apoyo se firmaron de acuerdo lo que se les mandó por el alcalde ignorancia de la firma bien no les exime de responsabilidad y antes bien les quita el derecho de ejercitar su acción doblemente conveniente.

Considerando que los empleados qu

fueron de tales consumos, han desistido de reclamar sus sueldos porque al parecer han sido reintegrados ó satisfechos provisoriamente:

La sección es de dictamen que V. E. pueda servirse acordar se apruebe lo acordado por el d.leg. do. señor Gavia, habiendo los responsables á todos los individuos del ayuntamiento saliente al pago de los 4 460 reales 97 céntimos que resultan en el primer trimestre de 1863 a 69; sin sorprenderlos puedan ejercitar su acción lo que viene a convenirles y proceda.

V. E. no obstante, etc.

2º El emitido en el expediente sobre construcción de una casa-escuela en Cañeruca que dice así:

Exmo. Sr.: El ayuntamiento de Ville de Cañeruca ha entregado ya á don Gerardo Alvar z la cantidad que consiguió en la depositaría municipal para garantizar el cumplimiento del contrato celebrado para la construcción de la casa-escuela central; pero no habiéndole sido hecho los 60 566 reales que resultan a su favor en la liquidación de las obras practicadas por el arquitecto provincial y aprobadas por el juez en principio en 26 de Febrero último, seguntarete la certificación de acuerdo de igual día del siguiente mes de marzo, que obra en este expediente y cuyo pago se la hizo en la repetidas veces por V. E.; opina el negociado se le pregunte si, en justo cumplimiento de lo acordado por V. E. en sesiones de 8 de abril y 30 de Mayo último, ha incluido en el presupuesto del año actual la cantidad que identifica al contratista de la casa-escuela, y si se hicieron efectivos los recursos con que se contó para emprender las obras expresando en caso contrario, las disposiciones que haya adoptado para verificarlo; advirtiéndole que des de el día en que aprueba la referida liquidación, tiene obligación de abonar al contratista los intereses de un 6 p. c. anual, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes para las contratas de obras públicas.

Existe además en este expediente una comunicación del comisionado D. Javier Pildain que juzga del alcalde por no haberle satisfecho las dietas de los cuatro días transcurridos desde el 28 de Junio, en que le manifestó tener disponible el depósito, hasta el 2 de Julio en que se verificó la entrega del mismo al contratista; y á fin de dictar la resolución correspondiente se reca de este punto, convendría remitir al mismo ayuntamiento copia de la citada comunicación para que informe.

Y resultando, en fin, que el municipio no ha remitido el papel correspondiente a una multa de 25 pesetas que se le impuso en 10 de Junio último con motivo de no haber devuelto el expreso deposito en el término que se le señaló, por lo cual se dio V. E. en la necesidad de expedir la comisión de apremio; debe previamente que lo envíe en el plazo de quinto día, dentro del cual dará también las explicaciones e informe que quedan pendientes, comunicando con otra multa de 25 pesetas si no lo verifica.

3º El emitido en el expediente sobre liquidación de dineros causados por los fiscos a vecinos vecinos de la Vega de Pas, que dice así:

Exmo. Sr.: El expediente que precede ha remitido en su día al Gobierno de provincias, para que se cumplieran otras por el d.leg. de Vega de Pas los particulares que exige la orden expedida por el Jefe del Departamento de liquidación en 27 de Octubre de 1870 los cuales se han llevado a efecto en su totalidad, resultando por consecuencia que han sido ratificadas las declaraciones de los tasadores de los dineros causados por la guerra civil á 38 vecinos del distrito de la Vega de Pas, y el Gobernador con arreglo a la prevención Z. de 1870 eleva a V. E. el citado expediente para que sea aprobado, cuando

menos, por las dos terceras partes de los vocales que componen la Diputacion, con expresion de los nombres de todos los asistentes e informando a la vez si se dió alguna indemnizacion de los fondos provinciales.

La sección ha examinado varios antecedentes obrantes en el archivo, referen-

tes á la Contabilidad provincial, y no
hallado asiento ni consignación algu-
na destinada á la liquidación de quie-
tra trata; y como quiera que el expedi-
te se halla revestido de todas las for-
tides pues se establecen en la órden
comité se le manda... M. 12.

repetitiva, es de parecer que V. E. deseará servirse aprobar dicho expediente y acuer-

que tal se diga en el informe que por la provincia no se ha da lo indemnizacion ni se subvencion alguna a los vecinos interesados en aquel documento. V. E. no obstante etc.

AutORIZAR PARA EL AÑO PRÓXIMO forestal de 1871 á 1872, los siguientes aprovechamientos:

10 de Marzo de 1868 y 30 de junio de 1869 con D. Nicolás Porrúa, se declarase pobre á la D. Serafina como comprendida en los casos 2.^o y 3.^o del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil a cuvo efecto presento asimismo el interrogatorio que ocupa el fójo 7:

Resultando que auto de 5 de marzo siguiente se fusionaron P.D.P. y A.C.T. en la Asociación

guinte se tuvieron por presentados dichos documentos, comunicando traslado del incidente al sr. Porrúa y fiscal y citado en forma el primero se pasaron los autos al segundo quien se reservó emitir su parecer hecho que fuere la información pretendida:

Resultando que no habiendo comparecido
a unos de D. Niñas Porrúa, le fué
cusada la oportunidad rebeldía y habiendo
estimado tuvo lugar el segun lo emplaza-
miento y comparecencia de tres testigos
mayores de edad sin tacha alguna quienes
le pusieron al tenor de las preguntas que
comprenden dicho interrogatorio, obviendo
los referentes a la carencia de bienes
de la D.^a Seratina y su esposo, contando
es por ser vecinos del mismo pueblo:

Resultando que habiéndose oficiado á la Administración económica de esta provincia, expidió aquella dependencia la certificación obante al folio 16 de la que aparece que ni Grijuelo ni su esposa figuraron como contribuyentes en concepto alguno, uuidas las pruebas á los autos se pasaron al fiscal quien emitió dictamen; proponiendo se declare pobres y con derecho a los beneficios de tales á aquellos, despues de lo que se han traído los autos á la vista en citacion.

Considerando que el art. 182 de la ley
de enjuiciamiento civil en sus casos 2.^º y
3.^º establece que se declaran pobres á los
que vivan solo de un salario ó sueldo que
no exceda del doble jornal de un bracero
en cada localidad ó a los que vivan solo
de rentas cuyos productos no excedan de
dicha proposicion;

Considerando que por medio de referida información testimonial se ha justificado cumplidamente que los indicados Grijuelo y su esposa se hallan en los casos consignados en el interrogatorio porque fueron examinadas.

Considerando que tambien se justifica por la certificacion de la Administracion económica de la provincia que no pagan contribucion alguna; S. S.^o por ante mi el escribano dijo:

Que el día declarar como declaran pobres en el sentido legal á D. José María Grijalva y su esposa D^a Serafina Salas para ligar con D. Nicolás Potrúa Blanco, en la demanda ordinaria que a nombre de aquella intenta su madre D.^a María Cabriero, sobre la nullidad de las dos escrituras de préstamo fechada 10 de Marzo de 1868 y 30 de Junio de 1869, ayudándoseles en tal concepto de pobres.

Así por esta sentencia, que hará notorio por medio del Boletín Oficial de la provincia segun lo dispuesto en dicha ley, se pronunció mantó y firma dicho señor juez de que doy fe. - Manuel Prieto Getino. - Ante mí sieniese dijera.

o. Aute mi, Genaro SIERRA.
La sentencia inserta esta conforme con
el original a que me remito. Y para que se
inserte en el Boletín Oficial de la provin-
cia espiido el pres. nte que signo y si no en
antuntar a 30 de Setiembre de 1871.—
Genaro Sierra.

Subinspección de Comunicaciones de Santander.

Factura de las cartas é impresos, detenidas en esta Subinspección por falta de franqueo ó dirección incompleta, durante la primera quincena del mes de Setiembre.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Agustín Agustina.	Papantla (Méjico).
Bonifacio de Cós.	Guana (Mataporquera).
Epifanio Fernández Vega.	Matu onelgrone (Cuba Cienfuegos).
Fernando García.	Brelona.
Intalecio Garenda.	Venta Nueva (Mataporquera).
Ignacio Neri.	Cabanzou (Vicente Barquera).
Irdacio Herrera del Castillo.	Havana.
José Villacorta.	Respenda de la Peña (Cervera Pisueña).
Julian Pariente y Miguel.	Palencia.
José López.	Gibaja (Laredo).
Juan Fernández Villamil.	El Franco (Oviedo).
Manuel Gargallo.	Mejico.
María Josefa las Quintanillas.	Mataporquera.
Nicasio Santos y Compañía.	Toiosa.
Plazuela de Santo Domingo 4.	Oviedo.
Rafaela Martínez.	En la Mancha.
Rufina Díaz.	Santander.
Víctor Fernández Mazon.	Habana.

Santander 22 de Setiembre de 1871 — El sub inspector José Leon de Yurreta.

Providencias judiciales.

D. Genaro Sierra, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se promovió y ha seguido a instancia del procurador D. Toribio Revilla, en nombre de D^a María Cabrera San Miguel, como madre y curadora de doña Serafina Salas, esposa de D. José Matí Grijuela y en el de este incidente de pobreza en el cual se le ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander
a 9 de setiembre de 1871, el Sr. D. Ma-
nuel Prieto Getxo, Juez de primera ins-
tancia de ella y su partido, habiendo visto
estos autos instruidos á instancia del pro-
curador D. Toribio Revilla, en nombre de
doña María Cabrero Sa y Miguel, vecina de
Prezanes, como curadora de su hija doña
Serafina Salas para que se declare (para
que se declare) a esta pobre en el sentido
que para litigar con D. Nicoás Pereda
Blanco, de esta vecindad y comercio, sobre
utilidad de dos escrituras de préstamo; en
los cuales ha intervenido el Ministerio pú-
blico: V

R sustando que en 21 de abril último
cudió a este Juzgado el procurador R v.
a a nombre de referida D^a María Cabrero,
como curadora de su hija D^a Ceserina
Salas por medio del escrito folios 8 y 9
acompañando un poder de D. José Mari
Grijuelo, legítimo esposo de la D. Serafina
y otro de D^a María Cabrero, en que
esta haberla dispensado el cargo d
uradora de referida su hija en 11 de oc
ubre de 1863 en cuyos poderes se autoriz
a a aquel para comparecer en juzgado, pre
sunto asimismo la correspondiente par
tida bautismal para justificar la menor
edad de D^a Serafina, y solicitando qu
era establecer la correspondiente demanda
de nulidad de dos escrituras otorgadas en

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de **EL CANTABRO**, calle Blanca, núm. 14, se venden recibos ta-
onarios para la contribucion industrial y
territorial, relaciones de alza y baja, pape-
etas para juicios verbales y otros mi-
oresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, num. 25.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Fontanias.	Prado.	Pedro José Villegas.	Sin linderos.	Venta.	844	
Ozo del Sapo.	Arborado.	Idem.	id.	id.	id.	
Lentanias.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Tedondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Mazorra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Peña.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Volado.	Prado.	Gaspar Perez.	id.	id.	id.	
dem.	Id.	Ramón Gomez.	id.	id.	id.	
Anta Ana.	Casa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer.	id.	id.	id.	
Item.	Huerto.	Joséfa Gonzalez.	id.	id.	Permuta.	
tesca.	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	id.	
Julagerra.	Teredad.	José Antoñar.	id.	id.	id.	
Espría.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Terrán.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Fegera.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Otero.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Iazorro.	Prado.	Andrea del Pino	id.	id.	Retroventa.	
Sapo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa del Otugo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
entre el Callejo y Regatio.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Jorga.	d.	Pedro Lopez.	id.	Venta.	1841	
Chía.	d.	Idem.	id.	id.	Ad.	
Cornejo.	d.	Idem.	id.	id.	Ad.	
Auesta del Castro.	Tierra y material.	Idem.	id.	id.	id.	
tom.	Rozada y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Ludia.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Regatio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Colorejo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuervo.	Id. y rozada.	Idem.	id.	id.	id.	
Polageria.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Loquerada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Tulinar.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Potejón.	Rozada.	Idem.	id.	id.	id.	
Peña.	Id. y prado	Idem.	id.	id.	id.	
Tozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	2 id	Idem.	id.	id.	id.	
Hoya de Cerraquín.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo María.	Casa, tierra y dos helgueros.	Idem.	id.	id.	id.	
Vito de la Cotera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Marganta.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo negro.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo del Sapo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Pralde ter.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Encima del Río.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Acho.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sejales.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Julicente.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Pontanias.	Id. y monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Asiadera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Colinar.	Prado.	Juan Cabeza.	id.	id.	id.	
Cuerno.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Serna.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Vínero.	Tierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Argallano.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
erraquín.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
ntrecamberas.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.	
Gursenti.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Quotana.	Huerta.	Ordrigo Gomez.	id.	id.	id.	
Onejo.	Tierra.	Hijos de María Perez Villegas.	d. ni nombre de interes.	id.	id.	
Lolinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerio.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Toya.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Sorbarina.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Tulianias.	Donte.	d m	id.	id.	id.	
Quintanal Somavia.	Tierra.	Toya Pascua.	id.	id.	id.	
Llosa de Volado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintana.	Tierra.	Maria Lopez Queveda.	id.	id.	id.	
Pontanias.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Tulinar.	Prado.	José Galvo	id.	id.	id.	
Jorga.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
S. marina.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
tras la Iglesia.	Tierra.	Antonio Pedrosa.	id.	id.	id.	
Pisada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Tegata.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Espría.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Losa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Turrabero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Vales.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Toyo Negro.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Julagerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	

(Se continúa)